

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 63

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°	2011-016390
Fecha	13 de septiembre de 2011
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	5 Internacional
Nombre de la Marca:	“ANIKIL”
Distingue:	Productos veterinarios antiparasitarios.
Solicitante:	MERIAL
N° Resolución:	668
Fecha:	26 de septiembre de 2012
Base Legal:	Negada conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial N°	532
Fecha	19 de Octubre 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	13 de noviembre de 2012
Recurrente:	DELFINA ALONSO BRICEÑO, C.I N° V-3.959.639, Agente de la Propiedad Intelectual N° 1172, actuando en su carácter de apoderada de la firma MERIAL. Poder N° 559-04.
Ratificación	
Fecha	04 de Enero de 2019.
Ratificante:	MARIA MILAGROS NEBRADA, C.I N° v-4.768.132. Agente de la Propiedad Industrial N° 2794. Actuando en su carácter de apoderada de la firma MERIAL. Poder N° 559-04.

II. FUNDAMENTACIÓN

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el Registro N° F158719, para el signo distintivo “NYQUIL”, cuyo titular es PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC., clase 5 internacional, el cual sirvió de base para la negativa del signo “**ANIKIL**” cursando la solicitud de registro N° 2011-016390, se encuentra vigente, por lo cual resulta necesario hacer una comparación de ambos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En efecto, luego del análisis de los signos marcarios este Registro observa que el signo solicitado “**ANIKIL**” presenta gran semejanza o parecido fonético con el signo previamente registrado “NYQUIL”, no encontrando ningún tipo de distintividad, lo cual puede inducir al consumidor a pensar que el signo solicitado es el mismo que fue registrado previamente, pudiendo causar graves perjuicios al derecho marcario del titular de la marca registrada.

Además de la igualdad fonética de los signos, debe considerarse la analogía de la marca del producto, el signo solicitado pretende amparar o proteger “*Productos veterinarios antiparasitarios*”, en la clase 5 internacional, comparándolo con el signo registrado que es: “*Preparaciones farmacéuticas*”, en la clase 5 internacional; podemos determinar la similitud presente entre las marcas de productos, lo cual incrementa la probabilidad de que el público consumidor confunda el origen empresarial de los servicios al momento de seleccionarlos, más aun tratándose de productos dirigidos a consumidores no especializados.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que la marca “**ANYKIL**” cursante en la solicitud N° 2011-016390, efectivamente se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro antes señalada, por ello, es indispensable ratificar la negativa contenida en la Resolución N° 668, de fecha 26 de septiembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 532, Tomo VII, página 121, en fecha 19 de octubre de 2012.

III. RESUELVE

En atención a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO, antes identificada, y ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBRADA, antes identificada, ambos procediendo en su carácter de apoderados de la sociedad mercantil Merial.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 668, de fecha 26 de septiembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 532, Tomo VII, página 121, en fecha 19 de octubre de 2012, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**ANYKIL**” solicitud N° 2011-016390, por lo que continúa **NEGADO** el signo.
- 3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo

de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien, el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/IA